



G O B I E R N O  
F E D E R A L



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 235  
DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE.**

**PROPUESTA VERSIÓN FINAL**



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado se encuentra comprometido a eliminar toda clase de discriminación contra las mujeres y las niñas veracruzanas, toda vez que en la actualidad éste es un problema social que afecta al país y a la entidad.

El Estado mexicano, como sujeto de derecho reconocido internacionalmente, ha retomado las recomendaciones emanadas del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entrada en vigor en el país en septiembre de 1981, mismo que expresa la necesidad de eliminar las diversas manifestaciones de discriminación en las que constantemente se desarrolla la vida de las mujeres en el mundo y sus sociedades.

Asimismo, en el Sistema Interamericano, México ha retomado las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y entrada en vigor en diciembre del año de 1998, que fueron emitidas en las áreas de legislación, acceso a la justicia, presupuesto e información y estadísticas para la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En esta medida y con la finalidad de contar con los instrumentos jurídicos necesarios que permitan a las mujeres y a las niñas gozar de una vida plena y libre de violencia, y en cumplimiento a los tratados y recomendaciones de carácter internacional, el Estado de Veracruz ha comenzado a adoptar medidas necesarias que permitan establecer la autonomía de las mujeres, reforzando su independencia económica, así como proteger y promover el pleno disfrute de



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

todos los derechos y libertades fundamentales, además de gozar del principio de igualdad jurídica que consagra el artículo 4º de Constitución General de la República.

Para el Gobierno del Estado de Veracruz, la discriminación contra las mujeres y las niñas es incompatible con la dignidad humana, toda vez que ésta impide su participación en la vida política, social, económica y cultural en el Estado en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para su pleno desarrollo.

Por ello se debe combatir esta desigualdad y darle un mayor énfasis de atención a los casos de violencia en contra de las mujeres y niñas que se encuentran dentro del Estado, incluyendo aquellas que habitan en comunidades rurales y/o son integrantes de algún pueblo indígena, erradicando toda clase de estereotipos que las discrimine y que generen violencia por cuestiones de género, justificándolo con la idea de los usos y costumbres, así como el limitado acceso a que las mujeres conozcan sus derechos.

Por lo anterior es que se crea la Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contiene los principios de igualdad, equidad, justicia y pleno ejercicio de los derechos fundamentales en todas los Estados modernos, así como los elementos y la estructura para propiciar las condiciones que garanticen el derecho de las mujeres y a las niñas a vivir sin violencia, a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, como mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación, concertación, entre el Gobierno del Estado y los municipios, el cual requiere de la expedición del presente Reglamento para que facilite su ejecución y aplicación.



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos generales aplicables a la protección de la integridad física, psíquica y de la libertad de las mujeres e integrantes de su familia; a través de la prevención, atención, sanción y erradicación, que son necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la Ley de referencia.

La presente iniciativa de Reglamento regula la organización y actuación de las autoridades plasmadas en la misma, para el cumplimiento de su objetivo, así mismo, en lo concerniente a la ejecución de medidas para la atención, prevención y erradicación, en nuestro Estado, de cualquier acto de violencia contra las mujeres y las niñas.

Lo cierto es que muchas acciones se han venido realizando hasta el momento, sin embargo, con la expedición de Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa la formalización del trabajo interinstitucional. Anteriormente diversas instituciones del Gobierno Estatal venían tomando acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia familiar y sus víctimas.

En ese orden de ideas, se establecen y actualizan las funciones del Estado, Municipios y Dependencias, que coadyuvan con el cumplimiento de los objetivos del ordenamiento que garantiza en todo momento la seguridad de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo cual, para efectos de llevar a cabo estas acciones, se incorporan las atribuciones y obligaciones del Estado para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres al desarrollo y la ejecución de acciones para lograr la erradicación de la violencia desde su origen.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

En efecto, Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y niñas veracruzanas es prioridad para el Gobierno de Veracruz, por lo que se presenta la siguiente propuesta de:

## REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 235 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I: GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las bases de coordinación entre los gobiernos del Estado y Municipal, así como entre las Instituciones de la Administración Pública Estatal, además de la regulación de los Modelos, el Programa y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, necesarios para su ejecución, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos descritos en el artículo 4 de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz, se entiende por:

- I. **Acceso a la Justicia:** conjunto de medidas y acciones jurídicas que en los diferentes ámbitos del Derecho deben realizar y aplicar las dependencias y entidades del Sector Público para garantizar y hacer efectiva la exigibilidad



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

de los derechos humanos de las mujeres. Implica además la instrumentalización de medidas y ordenes de protección, así como el acompañamiento, la representación y defensoría jurídica y en su caso, el resarcimiento y la reparación del daño;

- II. **Banco Nacional:** el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- III. **Banco Estatal:** el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Clima laboral:** el clima laboral se refiere al ambiente interno de cada institución y que tiene como elemento fundamental las percepciones de las y los servidores públicos respecto a las estructuras y procesos que ocurren en su medio. De aquí que el clima laboral puede ser de confianza, temor, inseguridad, respeto, que genera un impacto significativo en el comportamiento de las personas en su medio laboral, es decir, en su productividad, adaptación a la organización, satisfacción en el trabajo, índices de rotación, ausentismo, entre otras actividades;<sup>1</sup>
- V. **Eje de Acción:** las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI. **Estado de Riesgo:** cualquier circunstancia que genere incertidumbre y coloque a las mujeres y las niñas en una situación de violencia;
- VII. **Ayuntamiento o ayuntamientos:** es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado;<sup>2</sup>
- VIII. **Instrumentos de coordinación con perspectiva de género:** acuerdos, programas, estrategias, decretos, manuales de organización, protocolos o cualquier documento que tenga como finalidad la coordinación entre los gobiernos del Estado y Municipal intra e interinstitucionalmente, para la

---

<sup>1</sup> Programa Nacional de Cultura Institucional

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Última reforma: 8 de Agosto de 2007.



Gobierno  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

- prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- IX. **Política Estatal Integral:** acciones con perspectiva de género y de coordinación entre los gobiernos del Estado y Municipios para el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia;
- X. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Modelo Integral de Atención:** es aquel que involucra una atención personalizada y eficaz a las víctimas de violencia y a las personas agresoras, incorporando la atención médica, psicológica, jurídica y social;
- XII. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## CAPITULO II:

### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a los gobiernos del Estado y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la Política Estatal Integral, a través de instrumentos de coordinación, emanados del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** Los gobiernos del Estado y Municipal, deberán prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres al interior de sus dependencias en el marco del clima laboral a través de la formación, actualización y especialización profesionales, así como en la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexuales, independientemente de incorporar las acciones necesarias que deberán realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.



Gobierno  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

**ARTÍCULO 5.-** Los gobiernos del Estado y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para aplicar el Modelo Integral de Atención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema procurará que los Ayuntamientos se coordinen con los poderes del Estado, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa.

**ARTÍCULO 7.-** La conducción de la Política Estatal Integral deberá:

- I. Regir el programa a que se refiere la Ley, incluyendo la evaluación periódica que corresponda;
- II. Favorecer la coordinación de los gobiernos del Estado y Municipal para la aplicación de los ejes de acción del presente Reglamento;
- III. Impulsar la aplicación de la Ley Número 235, de las normas internacionales y de la legislación interna, vinculada con la violencia contra las mujeres y las niñas; y
- IV. Difundir los alcances de la Ley Número 235 y los avances del Programa.

**ARTÍCULO 8.-** Los resultados de la evaluación del Programa y la implementación de los Ejes de Acción estarán a disposición de los y las integrantes del Sistema, y tendrán la finalidad siguiente:

- I. Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, y;
- II. Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa, así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas, que deberán<sup>3</sup> preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>3</sup> Recomendación particular del Comité de Expertas de la Convención de Belem do Pará al Estado de Veracruz, emitida el 25 de junio de 2008.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I:

#### DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

**ARTÍCULO 9.-** Para la ejecución de la Ley Número 235 y la articulación de la Política Estatal Integral, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través del Modelo Integral de Atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con los instrumentos de coordinación emanados del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 10.-** Con motivo de la implementación del Programa Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de la coordinación interinstitucional, integrará un registro del Modelo Integral de Atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, empleados por los gobiernos del estado y municipal.

**ARTÍCULO 11.-** El Modelo Integral de Atención de la violencia contra las mujeres y las niñas se desarrollara con una metodología con visión interdisciplinaria con perspectiva de género, que contemple todos los tipos y modalidades de violencia.

**ARTÍCULO 12.-** Los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizarán el registro y evaluación de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, considerando:

- I. La efectividad de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- II. La aplicación de las leyes respectivas;



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

- III. El impacto del Programa; y,
- IV. Ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto Veracruzano de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizará, en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes Modelos.

## CAPITULO II: DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 14.-** El Ejecutivo del Estado solicitará a la Legislatura una partida presupuestal, para la incorporación de medidas y acciones previstas en la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Las dependencias de gobierno en el ámbito de sus funciones, elaborarán y publicarán el impacto y resultado de la ejecución del presupuesto asignado para la aplicación de medidas y acciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Los gobiernos del Estado y Municipal, de conformidad con sus atribuciones y facultades, establecerán en sus acuerdos, decretos, reformas legislativas o iniciativas de ley, la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

**ARTICULO 17.-** El Instituto Veracruzano de las Mujeres realizará la guía de formación, actualización y especialización para el personal de los gobiernos del Estado y Municipal para la prevención, atención, sanción y para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

Los gobiernos estatal y municipal fomentarán la capacitación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones privadas.

### CAPITULO III: DE LA PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 18.-** El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas, asegurar mecanismos para prevenir la violación contra las mujeres y las niñas, y la aplicación de políticas de coordinación intra e inter institucionales, integrándose para este fin, por las etapas siguientes:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley Número 235;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y,
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.

**ARTÍCULO 19.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades que integran el sector público implementarán las estrategias oportunas, las medidas coordinadas y anticipadas, para eliminar la victimización a las mujeres, la violencia, las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad, asegurar mecanismos de coordinación para la eliminación de la violencia y todas aquellas que promuevan, garanticen y fomenten el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 20.-** Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:



Gobierno  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

- I. La información proporcionada a través del diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. La información proporcionada por el Banco Estatal, en base a los datos recolectados sobre violencia contra las Mujeres;
- III. La percepción social o de grupo del fenómeno;
- IV. Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- V. Las estrategias metodológicas y operativas;
- VI. La intervención interdisciplinaria;
- VII. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VIII. La capacitación y adiestramiento; y,
- IX. Los mecanismos de evaluación.

**ARTÍCULO 21.-** Los gobiernos estatal y municipal, promoverán las acciones de prevención contra la violencia en el ámbito familiar, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de la violencia;
- II. Facilitar el acceso de las víctimas a la asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito;
- III. Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales;
- IV. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres y las niñas;
- V. Disponer de diferentes horarios de atención para la víctima y la persona agresora con diferente personal profesional para la atención de la víctima y la persona agresora; y,
- VI. Designar a personal profesional para atención a la víctima y a la persona agresora que no hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

**ARTÍCULO 22.-** Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realicen los gobiernos del Estado y



Gobierno  
Federal



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

municipal, se realizarán de conformidad con los instrumentos de coordinación que se elaborarán desde el ámbito de su competencia, así como por la normatividad emitida, las cuales se regirá por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales y culturales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores, y,
- V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

**ARTÍCULO 23.-** Las acciones de prevención de la violencia institucional, se realizarán de conformidad con los instrumentos de coordinación que se deberán elaborar desde el ámbito de su competencia, realizando las siguientes actividades:

- I. Capacitar y educar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la Ley Número 235;
- II. Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la seguridad pública sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas;
- III. Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública estatal y municipal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley Número 235 y del presente Reglamento;
- IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres; y,
- V. Las acciones de este artículo se ejecutarán de acuerdo con los instrumentos de coordinación.

#### **CAPITULO IV: DE LA ATENCIÓN**



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**ARTÍCULO 24.-** La atención es el conjunto de servicios integrales, medidas especializadas, integrales y gratuitas proporcionadas por las instancias del Sector Público competentes, proporcionados a las mujeres y las niñas, además de los programas de reeducación a personas agresoras, con la finalidad de disminuir y erradicar el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Estatal Integral, los principios rectores de la Ley Número 235, del presente reglamento y los ejes de acción.

El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres y las niñas, los cuales se realizarán de conformidad con los instrumentos de coordinación que se elaborarán desde el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 25.-** Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguno de los tipos o modalidades de violencia en términos de la Ley Número 235, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.

**ARTÍCULO 26.-** La atención que se dé a la persona agresora, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de las personas agresoras, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

**ARTÍCULO 27.-** Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación, debiendo proporcionar al Instituto la información procesada para su integración en el Banco Estatal.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**ARTÍCULO 28.-** La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada tipo o modalidad de violencia.

Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

**ARTICULO 29.-** Las personas que se encarguen de cumplir lo previsto en el presente reglamento vinculado a la atención de la salud de las mujeres y las niñas víctimas de violencia, deberán estar especializados en la materia, no haber sido sancionados penalmente por actos de violencia, y deberán hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los instrumentos internacionales especializados.

**ARTÍCULO 30.-** El tratamiento de la violencia sexual tomará en consideración los criterios de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.

**ARTÍCULO 31.-** La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general; y
- III. Especializada.

#### **CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES**



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

**ARTÍCULO 32.-** Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley Número 235 y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.

**ARTÍCULO 33.-** Los gobiernos del Estado y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción.

**ARTÍCULO 34.-** Los Modelos de Sanción deberán contener como mínimo:

- I. Las directrices de apoyo para las y los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- II. Las medidas de atención y reeducación para las personas agresoras;
- III. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;
- IV. Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley Número 235 o el Reglamento por parte de las y los servidores públicos;
- V. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo de la persona agresora, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos de la persona agresora o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;
- VII. Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres y las niñas que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta; y,



Gobierno  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

- VIII. Los lineamientos que faciliten a la víctima exigir una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 35.-** El Gobierno del Estado, mediante la Contraloría General del Estado, realizará todas las medidas tendientes a incorporar sanciones en su legislación aplicable, las cuales deberán incorporar los actos administrativos necesarios, además de la obligación de ejecutar un programa de reeducación para la persona agresora.

## CAPITULO V: DE LA ERRADICACIÓN

**ARTÍCULO 36.-** Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los gobiernos del Estado y municipal, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

**ARTÍCULO 37.-** El Modelo de Erradicación constará de las siguientes fases:

- I. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres y las niñas;
- II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo;
- III. La ejecución de actividades que promuevan la igualdad sustantiva; y,
- IV. Eliminar todos los estereotipos sociales acerca de las mujeres y los hombres.

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema, con el apoyo del Sistema Estatal y los Ayuntamientos, deberá de sistematizar la información de acuerdo a los indicadores nacionales e internacionales que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

La información que se procesará será la siguiente:

- I. Avances legislativos federales, estatales y municipales con perspectiva de género;
- II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales federales, estatales y municipales sobre los tipos y modalidades de la violencia;
- III. Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género, e impacto en la ejecución del Modelo de Erradicación.

#### CAPITULO VI:

### DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTICULO 39.-** El Banco Estatal previsto en la Ley, será el encargado de administrar la información proporcionada por todas las instancias del Sector Público, para el cumplimiento de la Ley en la integración de los datos necesarios en el Banco Nacional.

**ARTÍCULO 40.-** El Instituto, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema, emitirá los lineamientos para la integración del Banco Estatal, y velará por la seguridad de la información que en él se incluya.

**ARTÍCULO 41.-** El Banco Estatal, incluirá el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

**ARTICULO 42.-** La operación del Banco Estatal tendrá como objetivo principal la generación de instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y las posibles acciones que puedan implementarse para lograrla.

**ARTICULO 43.-** Los objetivos específicos para el funcionamiento del Banco Estatal, son:

- I. Incorporar la información sobre el monitoreo de la violencia de las diversas dependencias;
- II. Medir la magnitud de la violencia contra las mujeres y las niñas; y,
- III. Identificar los factores de riesgo.

**ARTÍCULO 44.-** Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán proporcionar información recabada en el ejercicio de sus funciones y en base a las políticas públicas, de manera trimestral, al Banco Estatal, referente a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo la información sobre la Alerta de Violencia de Género, las Ordenes de Protección y las personas agresoras sujetas a ellas, respetando en todo momento:

- I. La exactitud de los datos ingresados;
- II. La confidencialidad, con excepción que exista el consentimiento de la víctima o exista la regulación que establezca las leyes en la materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. La precisión de la información; y,
- IV. Los lineamientos estipulados para la regulación de la información<sup>4</sup>.

**ARTICULO 45.-** Las Dependencias de la Administración Pública y los Ayuntamientos deberán designar una persona que funja como enlace

• \_\_\_\_\_

<sup>4</sup> Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.



Gobierno  
Federal



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

institucional, y registrar el nombre, cargo y adscripción ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

El enlace institucional y el o la Titular de la Dependencia, serán las personas que tendrán acceso a la información del Banco Estatal.

**ARTICULO 46.-** El Banco Estatal coadyuvará en la integración de los datos necesarios en el Banco Nacional, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO I:

#### DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA

**ARTÍCULO 47.-** La declaratoria de alerta de violencia de género tiene por objeto garantizar la seguridad y la protección de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren que violenten el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 48.-** La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, podrá ser presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos nacionales e internacionales.

La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema, directamente o a través de correos de México, quien sin dilación alguna deberá de presentarla ante la oficialía de partes del Ejecutivo Estatal.



Gobierno  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

**ARTÍCULO 49.-** En la solicitud de investigación sobre la emisión de declaratoria de alerta de violencia de género, se deberá hacer constar la siguiente información:

- I. Nombre del o de la solicitante;
- II. Carácter con el que actúa el o la solicitante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género;
- V. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VI. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado, y,
- VII. Periodo de ejercicio de las conductas.

**ARTÍCULO 50.-** El o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en caso de no encontrarse presente este último, el o la Titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad al artículo 39 y 40 de la Ley número 235, serán las únicas autoridades facultadas para realizar la declaratoria de violencia.

**ARTÍCULO 51.-** En la Declaratoria se debe establecer:

- I. La identificación de los tipos o modalidades de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- II. Precisar, en su caso, los bienes afectados;
- III. Establecer las medidas y acciones preventivas, de seguridad y justicia necesarias, de acuerdo a los tipos y modalidades de la violencia;
- IV. Señalar las acciones de orientación a la comunidad;
- V. Indicar los plazos y términos para llevar a cabo la evaluación de los resultados obtenidos conforme a las medidas y acciones contenidas en la Declaratoria; y,
- VI. Señalar las Instancias del Sector Público responsables de la ejecución, seguimiento y conclusión de lo dispuesto en la Declaratoria.

## CAPITULO II: DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 52.-** El otorgamiento de las órdenes de protección de emergencia y preventiva se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley Número 235, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad jurisdiccional competente<sup>5</sup>.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier otra persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

La excepción a que se refiere el párrafo que antecede no será aplicable en lo referente a las órdenes de protección previstas en el Código Civil del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 53.-** En congruencia con el artículo 42 de la Ley Número 235, para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos de la persona agresora;
- III. La gravedad del daño causado por la violencia;
- IV. La magnitud del daño causado; y,

<sup>5</sup> Debido al carácter de Reglamento, no puede establecerse una autoridad en particular, se propone incluirle la facultad en la Ley Orgánica respectiva, o en su caso, en los ordenamientos jurídicos que regulen directamente sus actividades.



- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

**ARTÍCULO 54.-** Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

Las órdenes de protección deberán ser ejercidas mediante mandato de autoridad competente, en donde funde y motive su ejercicio.

**ARTÍCULO 55.-** Transcurrida la vigencia de la orden de protección de emergencia y preventiva a que hace alusión el artículo 42 de la Ley Número 235, se podrán prorrogar las mismas o expedir nuevas órdenes, en caso de que continúe el riesgo que ponga en peligro la seguridad de la víctima que originó el pedimento.

**ARTICULO 56.-** Las autoridades policiacas<sup>6</sup> podrán ejercer, una vez que se soliciten e instruyan las órdenes de protección, las siguientes acciones:

- I. Retirar a la mujer víctima de violencia del núcleo de agresión o de la persona agresora;
- II. Inmediatamente será enviada a uno de los refugios que son establecidos en la Ley Número 235 o en hogar que la mujer víctima de violencia mencione;

<sup>6</sup> Debe considerarse los Conceptos incluidos en la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Seguridad Pública, donde establecen los nombres de “bandos” o “instituciones” policiacas.



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

- III. Hacer del conocimiento a la autoridad que conozca del caso, para que dirima las condiciones que deben prevalecer para la protección y garantía de los Derechos Humanos; y,
- IV. Vigilar el domicilio de la mujer víctima de violencia cuando se ejecuten las ordenes de protección, en caso del ejercicio de la violencia en contra de ellas, se establecerán los mecanismos que la ley punitiva establezca.

### CAPITULO III:

## DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 57.-** Las personas que se encuentran señaladas en las fracciones V y VI del artículo 15 de la Ley no podrán ser reelegidas en el periodo posterior, ni haber pertenecido con otro carácter en el mismo, durante el periodo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 58.-** El Sistema Estatal contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas o acciones afirmativas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Número 235 y este Reglamento.

**ARTÍCULO 59.-** El Sistema Estatal, por medio de la Secretaría Ejecutiva, elaborará la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, en las modalidades y tipos establecidos en la Ley Número 235, los cuales deben:



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- II. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sector Público y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ordenar, vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres desarrollados por el Sector Público, se inscriban los contenidos de la Ley;
- V. Formular el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Veracruz con la participación del Sector Público con enfoque multidisciplinario y transversal;
- VI. Expedir los procedimientos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres y las niñas genere el sector público;
- VII. Resolver las sanciones a las dependencias y entidades y en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando no apliquen o incumplan lo previsto en sus programas operativos anuales en lo relativo a la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- VIII. Promover en el Sector Público, las medidas especiales de carácter temporal específicas e indispensables para el avance de los objetivos de la Ley;
- IX. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado y con otras entidades federativas, así como con



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

organizaciones de la sociedad civil, con instancias académicas y de especialidad en la materia de la Ley;

- X. Emitir los acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- XI. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación del estado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, y en particular, recomendar la inclusión de compromisos que regulen y erradiquen la visión e imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- XII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las medidas y las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

**RTÍCULO 60.-** El Sistema Estatal, por medio de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a las personas titulares del Poder Ejecutivo, a integrar un Consejo, que conozca y actualice el Programa, sin perjuicio de los convenios de coordinación que celebren de manera interinstitucional.

**ARTÍCULO 61.-** Las instituciones integrantes del Sistema Estatal proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco Estatal, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley Número 235 y en este Reglamento.

#### **CAPITULO IV:**

### **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

---

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**ARTÍCULO 62.-** El Programa desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Veracruzano de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 63.-** Los gobiernos Municipales, deberán realizar un programa que involucre los cuatro ejes del Programa Estatal.

El Sistema, a través de los Ayuntamientos, procurará que los programas integrales de los gobiernos estatal y municipal se encuentren armonizados con el Programa, así como los programas municipales con los locales.

**ARTÍCULO 64.-** El Programa elaborado por el Sistema Estatal incorporará las opiniones que vierta el Sistema Estatal y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal que formen parte de él o hayan sido invitadas, además de los organismos de la sociedad civil, de acuerdo con lo establecido por la Ley Número 235.

**ARTÍCULO 65.-** El Programa establecerá un apartado especial para obtener información y estadísticas relativos específicos sobre la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Estatal.

## **CAPITULO V: DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

**ARTÍCULO 66.-** Los refugios para mujeres víctimas de violencia serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Veracruzano de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

**ARTÍCULO 67.-** La atención que brinden tanto las Unidades de Atención como los Refugios deberán sujetarse a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 68.-** La designación de los refugios será realizada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales deberán de tener instalaciones que cubran las necesidades elementales para las mujeres y niñas víctimas de violencia.

**ARTÍCULO 69.-** Los refugios a los que hace referencia el artículo 68 serán administrados por el Gobierno del Estado o por los organismos de la sociedad civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley.

**ARTÍCULO 70.-** En el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las mujeres y las niñas.

## **CAPITULO VI: DE LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS Y DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS AGRESORAS.**



GOBIERNO  
FEDERAL



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección General de Prevención Social del Estado de Veracruz, en coordinación con el Sistema Estatal, realizarán los lineamientos necesarios para incorporar la reeducación de la persona agresora en los Centros de Reinserción Social. También se incorporarán mecanismos en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los municipios.

**ARTÍCULO 72.-** El Instituto será el encargado de elaborar el Programa de Reeducación, el cual contendrá el conjunto de medidas reeducativas en los términos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 73.-** Las personas agresoras que sean sancionadas por la autoridad judicial, deberán ser integradas al Programa de Reeducación para erradicar las conductas violentas, en los Centros de Readaptación Social en que se encuentre o en el Centro de Reeducación que la autoridad competente determine tratándose de personas que al momento de dictar sentencia hayan sustituido su pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 74.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el establecimiento de los Centros de Reeducación en cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.



G O B I E R N O  
F E D E R A L



Instituto Veracruzano  
de las Mujeres



---

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2009

---

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

PROPIUESTA VERSION FINAL

---

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”